



REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. Jerónimo Anton Ramirez de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Juan Pascual del Pueyo y Bueno, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Valencia, vacante por renuncia de D. Jerónimo Anton Ramirez.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslación de D. Juan Pascual del Pueyo, á D. José Mira Cantarero.

Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. José Mira Cantarero, á quien por decreto de esta fecha se le nombra Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Se recibió de Abogado en 22 de Setiembre de 1840, desde cuyo año ha ejercido la profesión hasta el 22 de Noviembre de 1868.

En 1868 la Junta de Gobierno de Granada le nombró Fiscal de aquella Audiencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las disposiciones vigentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico acerca de la importación y abanderamiento de buques extranjeros, y de la carena, venta y tripulación de las embarcaciones españolas, no se ajustan á los principios económicos que la ciencia reconoce como inconcusos, y producen y han producido en todos tiempos efectos contrarios á su fin. Estos mismos inconvenientes existían en las Islas Filipinas; y para hacerlos desaparecer, el Poder Ejecutivo, en 29 de Diciembre de 1868, aplicó á aquel Archipiélago algunos artículos de los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 22 de Noviembre del mismo año, consiguiendo así en la práctica resultados favorables á la libertad y facilidad de la navegación. Inspirándose el Ministro que suscribe en iguales consideraciones, y para evitar la anomalía de que un mismo buque español esté sujeto á diferente legislación y goce de distintas franquicias, según se dirija á la Península ó lo verifique á las islas de Cuba y Puerto-Rico, juzga indispensable aplicar á estas las disposiciones citadas; y con tal objeto tiene la honra de proponer á V. A. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se permite la introducción en las islas de Cuba y Puerto-Rico de buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos siguientes: los de madera, hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cúbico, pagarán por tonelada métrica 13 escudos. Los de 101 á 300 toneladas, ídem 10. Los de 301 toneladas en adelante, ídem 5. Los de casco de hierro de cualquiera cabida que sean, ídem 5.

Art. 2.º Las toneladas de un metro cúbico de que trata el artículo anterior serán las que midan en su totalidad los buques, sin deducción de ningún espacio ni departamento debajo de cubierta; pero quedan comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinaria, útiles y enseres á que se refieren las notas 21 y 22 del Arancel de Aduanas vigente en la Península.

Art. 3.º Todo buque español podrá carenarse y recorrerse libremente en cualquier punto extranjero.

Art. 4.º Los dueños de los buques españoles podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el art. 592 del Código de Comercio.

Art. 5.º Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su armador y Capitan crean conveniente, con arreglo al artículo 24, tit. 40 de las Ordenanzas vigentes de Ma-

trículas, y á los 1.º y 4.º del real decreto de 27 de Noviembre de 1867. Cuando en un puerto extranjero no encuentren el Capitan ó armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulación con extranjeros, con anuencia del Cónsul ó Autoridades de Marina.

Art. 6.º Los materiales de todas clases que se importen para la construcción, carena ó reparación de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cabida de estos, los efectos elaborados necesarios para su armamento, y los materiales que se introduzcan para la construcción y reparación de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señale el Arancel de Aduanas; pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes, á petición suya, cuando acrediten la introducción ó inversión de dichos materiales y efectos en las referidas construcciones ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.

Art. 7.º Para la devolución de los derechos se apreciará el peso ó volumen de los materiales ó efectos, según están anotados en el Arancel, por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó desechos que resulten de la construcción ó de la transformación de aquellos al aplicarse á las obras indicadas queda á beneficio de la Hacienda.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de los perjuicios sufridos en la isla de Puerto-Rico á consecuencia de las inundaciones y terremotos del año de 1867, y á fin de aliviar la situación de aquellos habitantes, se dictó en 10 de Diciembre del mismo año un decreto declarando temporalmente libres de derechos varios artículos de consumo alimenticio, y otros de aplicación al cultivo, así como toda clase de aparatos mecánicos para la agricultura, la industria y la fabricación. Posteriormente el Poder Ejecutivo, accediendo á las reiteradas instancias de las Autoridades de la isla, que aseguraban no haberse logrado las ventajas que se prometían de dichas franquicias, y teniendo en cuenta la cuenta las perentorias obligaciones del Tesoro, acordó en 30 de Abril último que desde 1.º de Enero de 1870 satisfagan derechos de importación los artículos señalados en la tarifa número 1.º, que acompañaba al decreto de la referida fecha, declarando libres los comprendidos en la núm. 2.º, y fijando á los primeros el mismo tipo de adeudo que rige en el Arancel de la isla de Cuba. Esta asimilación aumentaría el derecho que, según el Arancel vigente en Puerto-Rico, satisficieran algunos artículos de más general consumo; de manera que á cambio de una franquicia accidental quedaban aquellos recargados definitivamente. Para evitar esto, y en tanto que se realiza la reforma arancelaria que ha de equiparar en lo posible los derechos de importación en una y otra provincia, es indispensable la modificación del artículo 5.º del expresado decreto de 30 de Abril, restableciendo para las partidas comprendidas en la tarifa núm. 1.º los derechos que les señala el Arancel de Puerto-Rico; dejando subsistentes, sin embargo, las franquicias que determina la indicada tarifa núm. 2.º, y los derechos que, según el Arancel de Cuba, debe satisfacer la harina de trigo y de los demás cereales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º del decreto de 30 de Abril último satisfarán en la isla de Puerto-Rico desde 1.º de Enero de 1870 los derechos que les asigna el Arancel de Aduanas vigente en la misma, continuando exentos de todo impuesto los consignados en la tarifa núm. 2.º

Art. 2.º Las harinas de trigo y de los demás cereales satisfarán el derecho que respectivamente les señala el Arancel de Aduanas de la isla de Cuba en sus partidas 46 y 47.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta especial de reformas de administración y gobierno de las Islas Filipinas, creada por decreto de 30 de Enero del presente año, consagró celosamente sus tareas desde el momento de su instalación á las difíciles materias cuyo examen le estaba encomendado, y sometió en breve á la aprobación del Gobierno los principios políticos y administrativos que á su juicio pudieran adoptarse como bases de una ley orgánica de aquel Archipié-

go; pero la supresión de las Secciones en que se hallaba dividido el Ministerio de mi cargo privó á la Junta de cuatro de sus individuos natos, y esta falta y la ausencia de otros de sus Vocales dieron lugar á la suspensión de sus sesiones, precisamente cuando se ocupaba en el estudio del sistema de Hacienda de las Islas y de la división de su territorio.

La interrupción de estos trabajos ha determinado el planteamiento en las provincias españolas de Asia de las reformas administrativas y económicas anunciadas en circular de 23 de Julio último; y el Gobierno, por lo mismo, se ve en la necesidad de remover cuantos obstáculos embaracen su firme propósito de llevar á las Islas Filipinas, según lo permita su estado social y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legítimamente creados á favor de todas las clases, los adelantos y el progreso que reclaman por su situación geográfica, por su gran riqueza y por sus condiciones inmejorables, hoy aun más favorecidas á consecuencia de la apertura del Canal de Suez, y de la extensión creciente del comercio de Europa con los pueblos del continente asiático y de la Oceanía.

Para la consecución de estos fines, y con el objeto también de armonizar las bases ya presentadas con las nuevas instituciones políticas que rigen en la Península en cuanto sea conveniente y apropiado, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. A. el adjunto decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta especial de reformas de administración y gobierno de las Islas Filipinas, establecida por decreto de 30 de Enero del corriente año.

Art. 2.º Se crea una Comisión consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las expresadas Islas.

Art. 3.º Esta Comisión se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de Ultramar; de 20 Vocales; del Subsecretario del Ministerio del ramo, que desempeñará el cargo de Secretario con voz y voto, y del Oficial del Negociado de gobierno de Filipinas en la Secretaría, el cual ejercerá las funciones de Vicesecretario, también con voz y voto.

Art. 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido en el preciso término de 60 días, contados desde aquel en que se constituya.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y para facilitar á la Comisión los datos y antecedentes que necesite en el desempeño de su cometido.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Creada por decreto de esta fecha la Comisión consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las Islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la misma á D. Rafael Echagüe, D. José de la Gándara, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Luis Estrada, D. Antonio Ramos Calderon, D. Federico Macías Acosta, D. Eugenio García Ruiz, D. Rafael García Lopez, D. Francisco Antonio Martínez, D. Hipólito Llorente, D. Manuel Aguirre Miramon, D. Segundo de la Portilla, D. Eugenio Agüera, D. Félix Bona, D. Felipe de la Corte, D. Manuel Cevallos, D. José Ochoteco, D. José Valiño, D. Manuel Regidor y Don José de Codevilla y de la Corte.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Suprimida por decreto de esta fecha la Junta especial de reformas de administración y gobierno de las Islas Filipinas, creada en 30 de Enero del presente año, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se den las gracias á los individuos que la componían por el celo é inteligencia que han manifestado en el desempeño de su encargo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4 de Diciembre de 1869.

BECERRA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial documentada de ese Gobierno superior civil, núm. 1.300, fecha 30 de Octubre de 1868, remitiendo el expediente promovido por D. Antonio Mora en solicitud de que, con arreglo á la real orden de 13 de Noviembre de 1865, se le devuelvan los derechos que satisfizo en la Aduana de esa capital por la introducción de unas hormas para purgar azúcar.

Resultando del expediente que la Intendencia denegó en 5 de Diciembre de 1866 la referida devolución, y que en 25 de Junio de 1868 insistió de nuevo el mismo interesado, alegando haberse resuelto favorablemente un caso análogo por real orden de 7 de Mayo de 1867 y otros idénticos por la Intendencia en sentido contrario á lo solicitado por el reclamante.

Resultando que, de conformidad con la Sección central de Aduanas, se declaró hecha fuera de tiem-

po la reclamación por haber causado estado la providencia del Intendente:

Considerando que la real orden de 13 de Noviembre de 1865, al conceder la libertad de derechos arancelarios á las máquinas, instrumentos y á toda clase de aparatos para la agricultura, no limitó, como supuso la Intendencia en las reglas dictadas por la misma para su cumplimiento, las franquicias otorgadas por el Arancel entonces vigente á las máquinas y artefactos destinados á la industria azucarera, como así lo declaró la real orden de 7 de Mayo de 1867, dictada con motivo de una reclamación análoga:

Considerando que es corriente en derecho la doctrina de que la interpretación de una disposición se retrotrae al tiempo ó fecha en que se dictaron las disposiciones que se interpretan:

Considerando que, aun en el caso de que la reclamación de que se trata tuviera señalado un plazo fatal para deducirse, no debería este contarse desde el 5 de Diciembre de 1866, en que se negó por la Intendencia la pretensión del interesado, sino desde la fecha del cumplimiento de la de 7 de Mayo de 1867, en que fué aclarada la orden de 13 de Noviembre de 1865:

Considerando que las excepciones establecidas á la regla anterior no comprenden el caso actual, pues se refieren á negocios definitivamente juzgados, ó á transacciones y decisiones arbitrales consentidas:

Considerando que si hubiera algún plazo señalado dentro del cual se pudiera reclamar de las decisiones gubernativas sobre la materia, cambiaria los términos de la cuestión, que quedaría reducida entonces á averiguar si la reclamación se había intentado en tiempo oportuno; pero no fijándose plazo alguno en la legislación aplicable á Cuba, ni siendo contenciosa por sí indole la materia, queda abierta indefinidamente la vía gubernativa y en cualquier tiempo puede insistirse en ella:

Considerando que para evitar reclamaciones de la que se trata conviene fijar un término dentro del cual puedan sólo presentarse aquellas:

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á D. Antonio Mora los derechos que satisfizo en la Aduana de la Habana por la introducción de unas hormas para purgar azúcar; y al propio tiempo dictar, para su exacto cumplimiento en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, las reglas siguientes:

1.º No se admitirá reclamación alguna sobre calificación de mercancías, ni se instruirán expedientes sobre el modo con que hayan sido aforadas después que salgan de la Aduana, aun cuando vayan precitadas ó selladas.

Las reclamaciones que se hagan por error de cuenta ó pago sólo se admitirán por término de dos meses, y serán recíprocas entre el adeudante y la Hacienda pública.

Las que sin ser por error de cuenta ó pago ni sobre calificación de mercancías versen sobre derechos mal exigidos en las Aduanas sólo se admitirán por término de un año, pasado el cual no habrá lugar á devolución.

Hechas las reclamaciones por los interesados al Administrador, este oirá á los Vistas y demás empleados que hubieren intervenido en el despacho, y denota.

En estos expedientes, y siempre que se trate de reintegro por cantidades mal exigidas, se expresará la fecha en que haya tenido lugar el ingreso en Tesorería.

Y 2.º El Administrador dispondrá que á fin de cada mes, y en horas extraordinarias, se revisen todos los adeudos para que, en el caso de resultar algún perjuicio á la Hacienda, se haga la oportuna reclamación á los interesados. Si estos se resistiesen al pago, el Administrador acudiría á la Intendencia para que resolviera lo más conveniente.

El ingreso en Tesorería de las cantidades recaudadas por efecto de la revisión se verificará por medio de *cargués*, expidiéndose la correspondiente carta de pago á favor de la persona que entregue la suma reclamada.

Los abonos que tenga que hacer la Hacienda se verificarán por medio de *libramientos* expedidos por la Intendencia contra la Tesorería y á favor de la persona que haya pagado de más.

En uno y otro caso se harán las anotaciones oportunas por la Administración de la Aduana en las declaraciones que sirvieron para el adeudo.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1869.

BECERRA.

Al Gobernador superior civil de la isla de Cuba. Se trasladó á los Gobernadores superiores civiles de Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Francisco Ruiz Morote de 20 colecciones de *Carteles de lectura* y de 20 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Silabario; Epitome de la Gramática castellana; Ortografía popular; Elementos de Geografía; Cuadernos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º y 11.º de Aritmética*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Alejandro Boña María y D. Ignacio Amirota con D. Antonio y D. Luis Monedero Torija y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que habiendo demandado ejecutivamente D. Antonio y D. Luis Monedero á los hermanos Amirota sobre pago de 4.000 escudos, pidieron los demandados se les defendiera en concepto de pobres; y sustanciado el incidente, el Juez de primera instancia dictó sentencia en él en 13 de Noviembre de 1868 declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada.

Resultando que interpuso apelación por los expresados Amirota, y seguida en su virtud la segunda instancia, la Sala segunda pronunció sentencia en 7 de Abril último revocando la apelada y declarando pobres para litigar á los que habían solicitado este beneficio:

Resultando que de esta sentencia se interpuso recurso de casación por D. Antonio y D. Luis Monedero por considerarla contraria á lo dispuesto en el art. 1393 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que denegada la admisión del recurso por la Sala sentenciadora en auto de 28 de Abril, apelaron de este los recurrentes, y se remitieron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que el recurso de casación sólo es procedente y admisible cuando se interpone de sentencias

definitivas dictadas por los Tribunales superiores y de las que recaigan sobre artículos que pongan término al juicio y hagan imposible su continuación, según está prevenido en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que si bien la denegación de pobreza puede muchas veces hacer imposible la continuación de un litigio por carecer el solicitante de recursos para hacer valer sus derechos, no es así cuando la pobreza se otorga, como sucede en el presente caso, en el caso, en vez de impedir facilita el curso del pleito;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 28 de Abril último, por la que se denegó la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Antonio y D. Luis Monedero; y devuélvase los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Bernaldo.—Antonio Gutiérrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuevas.—Manuel Leon.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

CÉDULAS.

En el día 13 de Noviembre de 1869, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia de la orden de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio último disponiendo que los expedientes de clasificación pendientes en virtud de recurso de alzada de los interesados se devolvían al Ministerio de Hacienda para que por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas proceda á su revisión; y hallándose en este caso el de Doña Belen Merino de Porras, viuda de D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia que fué de Novelda, acordó el siguiente

«Auto.—Sres. Presidente.—Bastida.—Vieites.

«Póngase á continuación certificación de lo acordado en orden de 30 de Junio último y auto de cumplimiento dictado por la Sala, remitiéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda.

«Madrid 30 de Noviembre de 1869.—El Secretario Relator, Enrique Medina.»

E ignorándose el paradero de la recurrente, se inserta esta cédula en la GACETA oficial y *Boletín* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—Enrique Medina.

En el día 20 de Noviembre, año de 1869, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia de la demanda propuesta por D. Manuel Fabra y Vila, propietario y vecino de esta capital, que en 26 de Marzo de 1868 habitaba en calle de la Montera, núm. 51, contra la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la real orden de 18 de Octubre de 1867, por la que se desestimaron las reclamaciones del demandante por el establecimiento de una comunidad religiosa en el convento llamado de la diligencia por la que resulta el fallecimiento del referido Fabra y Vila, según aseguró el Licenciado D. Manuel Carnevali en el acto de la notificación de la providencia del día 11 del actual, acordó el siguiente

«Auto.—Sres. Presidente.—Bastida.—Vieites.

«Hágase saber á los herederos de D. Manuel Fabra la existencia de este pleito para que ejerciten su derecho si vieran convenientes.

«Madrid 30 de Noviembre de 1869.—El Secretario Relator, Enrique Medina.»

E ignorándose el domicilio y paradero de los que resulten ser herederos del finado, se inserta esta cédula en la GACETA oficial y *Boletín* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—Enrique Medina.

BANCO DE ESPAÑA.

Su situación en 30 de Noviembre de 1869.

ACTIVO.	Escus. Milis.
Metalico.....	8.893.798'419
Casa de Moneda.—	
Pastas de plata.....	20.608'804
Idem de oro.....	1.407.643'744
Efectos á cobrar en este día.....	204.472
Efectivo en las sucursales ídem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	3.330.908'049
Idem en poder de conductores.....	614.000'025
	43.204.631'481
Cartera de Madrid.....	84.818.878'123
Idem de las sucursales.....	1.270.739'627
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	153.037'983
Bienes inmuebles y otras propiedades. Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	674.384'793
	43.002.161'341
	84.523.773'018

PASIVO.	Escus. Milis.
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	20.780.670
Idem emitidos en las sucursales.....	380.270
Depósitos en efectivo en Madrid.....	6.304.208'581
Idem id. en las sucursales.....	121.468
Cuentas corrientes en Madrid.....	17.096.649'487
Idem id. en las sucursales.....	1.088.809'538
Dividendos.....	433.277'140
Ganancias realizadas.....	

siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia elevan sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Ríos.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, con fianza de 700 escudos, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia elevan sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Ríos.

Habiendo quedado vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Montefrío, de cuarta clase, con fianza de 350 escudos, en el territorio de la Audiencia de Granada, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia elevan sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Ríos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Neociado 1.º Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros num. 25 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de instrucción primaria que dirige en Béjar (Salamanca) D. Gregorio Laso de la Vega como prueba del aprecio con que esta Dirección general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general interno, Felipe Picatoste.

Lista de las obras a que se refiere la orden anterior.

- Tres cartelas de lectura. Madrid, 1869. Colección de 27 cartelas para aprender a leer. Nuevo método intuitivo racional de lectura en cartelas. Nuevo Silabario ilustrado. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Silabario manual práctico, por D. Celestino Antigué. Un cuaderno en 4.º Palencia, 1863. Método nuevo para aprender a leer, por Besson. Un tomo en 8.º Burgos, 1868. El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un tomo en 8.º Burgos, 1868. Las páginas de la infancia, por D. Angel M. Terradillos. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1869. Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Tratado de urbanidad, por D. Genaro del Valle. Un tomo en 8.º Madrid, 1863. Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. Doctrina de Salomón, por D. Jerónimo Moran. Un tomo en 8.º Valladolid, 1849. El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Piralá. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Catecismo de la religión. Un tomo en 8.º Soria, 1866. El libro de la lectura, por D. Matías Bosch. Un tomo en 8.º Palma, 1869. La ley de Dios, por Doña María del Pilar Sinués de Marco. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Programa de doctrina, por D. Manuel la Rosa. Un tomo en 8.º Lérida, 1868. Las cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 8.º Madrid, 1846. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Flores. Tres tomos en 8.º Madrid, 1869-67. Escenas infantiles, por D. L. F. Un tomo en 8.º, holandesa. Barcelona, 1866. Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Condomines. Un cuaderno en 4.º Lérida, 1867. La voz de la Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un tomo en 8.º Soria, 1860. Tratado de la buena educación, por Juanal y Cuveiro. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1866. El libro de la patria, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Instrucciones, poesías, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1866. Paris en América, por E. Laboulaye. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Viaje de Madrid a Paris, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Evangelio de los niños, por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1869. Revolución financiera de España, por Miranda y Egus. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. La moral práctica, por D. Jaime Porcar. Un tomo en 4.º Cuenca, 1863. Pronuntario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Yebes. Un tomo en 8.º Tarragona, 1864. Un Maestro, novela pedagógica, por el mismo. Un tomo en 8.º Tarragona, 1866. De la instrucción primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º Coruña, 1869. Estudios sobre la primera enseñanza, por D. Carlos Yebes. Un tomo en 8.º Tarragona, 1864. Lecciones de Pedagogía, por Hueso y Sanz. Un tomo en 4.º Soria, 1867. Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1866. Lecciones de los fundamentos de la religión, por Don José Escosano. Segunda edición. Un tomo en 8.º Granada, 1847. Cartas a Floro, por D. Luis Codina. Un tomo en 4.º Cáceres, 1864. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Nueva Escuela de instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemán. Séptima edición. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1867. Historia del comunismo, por Sudre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Nociones de Historia sagrada, por D. Jerónimo Rivera. Un tomo en 4.º Tarragona, 1865. Regalo para los niños, por S. Casilari. Un tomo en 16.º Málaga, 1863. Lecciones de educación, en verso, por D. Julian Melchor Miranda. Un tomo en 16.º Madrid, 1858. Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.º, carton. Albacete, 1869. Guía del artesano, por D. Esteban Paluzie. Un tomo en 8.º, holandesa. Barcelona, 1863. Cuaderno de lectura, por D. Simon Anacleto de Aranda. Un cuaderno autografiado en 4.º Valladolid, 1849. La familia, poesías, por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1864. Estudios literarios, por D. Francisco Giner. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Descripción de los baños de Archeda. Un tomo en 8.º Murcia, 1867. El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Cartas del Cardenal Cisneros a D. Diego Lopez de Ayala. Un tomo en 4.º Madrid, 1867. Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859. Nociones de Mitología, por D. Joaquin Delago y David. Un tomo en 8.º Jaen, 1868. Rudimentos de Arqueología sagrada, por D. José Villa-Amil. Un tomo en 8.º Lugo, 1867. El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landá. Un tomo en 8.º Pamplona, 1867. Relaciones entre el capital y el trabajo, por D. Segismundo Moret y Prendergast. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861. Estudios financieros, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. El déficit medio de extinguido, por D. Manuel de Azpilcueta. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. El Auxiliar de la Gramática, por D. Aniceto Perez. Un cuaderno en 16.º Soria, 1869. El Auxiliar del Epitome de la Gramática, por D. Miguel Clergue. Un tomo en 8.º Barcelona, 1868. Nociones de Gramática española, por D. José Aguilera. Un tomo en 8.º Granada, 1863. Epitome de la Gramática castellana, por D. Angel María Terradillos. Cuarta edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Compendio de la Gramática castellana, por el mismo. Décimatercera edición. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1863. Elementos de Gramática castellana, por D. Manuel Mesguer. Segunda edición. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1867.

Compendio de la Gramática para los niños, por Don Millán Orio. Un tomo en 8.º Logroño, 1869. Gramática razonada, por D. José María Flores. Dos tomos en 8.º Madrid, 1860. Epitome de la Gramática castellana, por la Academia. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Compendio de la Gramática, por la Academia. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Gramática castellana, por la Academia. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Pronuntario de Ortografía, por la Academia. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. Diccionario de la lengua castellana, por la Academia. Undécima edición. Un tomo en folio, pasta. Madrid, 1869. Vocabulario analítico, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1834. Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias Eliades. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Nociones de Geografía, por D. Angel María Terradillos. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867. Rudimentos de Geografía, por D. Matías Bosch. Un cuaderno en 8.º Palma, 1869. Nociones de Geografía, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Albacete, 1863. Lecciones de Geografía, por D. Francisco de A. Condomines. Segunda edición. Un tomo en 8.º, carton. Lérida, 1865. Geografía elemental, por D. José Pilar Morales. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Diccionario de voces españolas geográficas. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Carta geográfica de la Península española, por Don José María Flores. Madrid, 1849. Mapa mural de España y Portugal, por D. Joaquin P. de Rozas. Veinte hojas. Madrid, 1866. Lecciones de Historia de España, por D. Marcos Alvarez y Gonzalez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1869. Elementos de Historia universal, por D. José María Flores. Un tomo en 8.º Madrid, 1861. Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1863. Cuadro simbólico de Historia de España, por Doña Adela Cortés. Un tomo en folio mayor, holandesa. Compendio de Historia de España, por la misma. Un tomo en 4.º, holandesa. Madrid, 1848. Pronuntario de la Historia de España, por D. Angel María Terradillos. Novena edición. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1866. Compendio de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Resumen de la Historia general de España, por Don Fernando de Castro. Novena edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 4.º Madrid, 1863-67. Caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. Historia del Cid Campeador, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792. Estado social y político de los mudéjares de Castilla, por D. Francisco Fernandez y Gonzalez. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Condición social de los moriscos de España, por Don Florencio Jara. Un tomo en 4.º Madrid, 1839. Examen crítico-histórico de la influencia en el comercio, industria y población de España, su dominación en América, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1854. Curso completo de latín, por D. Juan Quirós de los Ríos. Un tomo en 8.º, holandesa. Málaga, 1863. Curso práctico de latín, por D. Raimundo Miguel. Quinta edición. Un tomo en 4.º, holandesa. Madrid, 1863. Clave de los ejercicios de composición latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 4.º Burgos, 1867. Exposición histórica de la literatura griega, por Don Raimundo de Gonzalez Andrés. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º Madrid, 1853. Método Ollendorff para aprender el francés, por Don E. Benot. Un tomo en 4.º, holandesa. Cádiz, 1859. Clave de los temas, por el mismo. Un tomo en 4.º Cádiz, 1859. Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Aritmética, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º Cáceres, 1866. Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850. Instrucciones de Aritmética, por D. Juan de S. y S. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Principios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Principios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Elementos de Matemáticas, por el mismo. Tres tomos en 4.º Madrid, 1869. Aritmética y Geometría de Bails, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 4.º Madrid, 1805. Sistema métrico decimal, por D. Francisco de A. Condomines. Un cuaderno en 4.º Lérida, 1864. Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864. Cuadro de pesas, medidas y monedas del sistema decimal, por Roubly y Menoyo. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Nociones de Geometría, por D. Luciano Velasco. Un tomo en 8.º Tudela, 1868. Nociones de Geometría, por D. Genaro del Valle. Un tomo en 8.º Madrid, 1833. Tratado de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1833. Compendio de Geometría, por D. Antonio Valcárcel. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1839. Cuadro de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Cuarta edición. Un tomo en 8.º Salamanca, 1860. Aritmética, por D. Francisco Felú y Vegués. Un tomo en 8.º Lérida, 1864. Compendio de Aritmética, por D. Juan de Andrés Barrio. Un tomo en 8.º Madrid, 1834. Aritmética, por D. Juan Diaz Guerra. Tercera edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1860. Nociones del sistema métrico-decimal, por D. Jorge Diez. Segunda edición. Un tomo en 8.º Valladolid, 1833. Lecciones de Aritmética para uso de los niños. Un cuaderno en 8.º Madrid. Tratado elemental de Aritmética, por D. Remigio María Moles. Segunda edición. Un tomo en 8.º Castellón, 1864. Lecciones de Aritmética, por D. Bernardino Sanchez Vidal. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Lecciones de Algebra, por el mismo. Dos tomos en 4.º Madrid, 1864. Problemas de Geometría, por D. José Echegaray. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Rudimentos de contabilidad, por D. José María Brost. Un tomo en 4.º Madrid, 1836. Pronuntario teórico-musical, por D. Miguel Gallana. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866. Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1849. Cultivo de la adormidera, por D. Pablo Fernandez Izquierdo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Aplicación del azufre para la curación del oidium, por D. Juan T. Cós. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1866. Instrucción popular para el suafredo de las vides, traducida por Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Estudio sobre las uvas, traducido por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. Memoria sobre la Exposición de Londres, por id. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1863. Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864. Estudios químicos sobre Economía agrícola, por Muñoz de Luna. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 4.º Logroño, 1869. Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.º Madrid, 1866. Elementos de Agricultura, por D. Claudio Boutelou. Un tomo en 4.º Madrid, 1817. Elementos de Agricultura, por D. Antonio Blanco Fernandez. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Tratado del cultivo de la vid, por D. Quintín Chiarione. Tercera edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Encuadrado de los ríos, por D. Cristóbal Lahuerza. Un tomo en 4.º Madrid, 1864. Economía industrial, por Bergery, traducida por D. Luis Francisco de Silvestre. Dos tomos en 8.º, pasta. Madrid, 1834. Causas del atraso de la industria española. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Productos de la industria española en la Exposición de 1860. Un tomo en 4.º Madrid, 1832. Memoria de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Un tomo en folio, carton. Madrid, 1861. Manual de Física y elementos de Química, por Rico y Santisteban. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1836. La Química usual, por Stockhardt, traducida por Omedilla. Un tomo en 4.º Madrid, 1868. Lecciones de Retórica y Poesía, por D. Joaquin Delago y David. Segunda edición. Un tomo en 4.º Jaen, 1867. Programa de Retórica y Poesía, por D. Marián Alfaro. Un tomo en 8.º, holandesa. Orense, 1836. Lecciones de Oratoria sagrada, por D. Manuel Martínez. Un tomo en 4.º Burgos, 1859. Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.º Burgos, 1864. La Lógica en cuadros sinópticos, por el mismo. Un tomo en 4.º Burgos, 1849. Cuadro sinóptico de Psicología, por el mismo. Burgos. Tratado didáctico de Economía política, por Don M. Carreras y Gonzalez. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. La Beneficencia, por Doña Concepcion Arenal. Un tomo en 4.º Madrid, 1861. Resena histórica y teoría de la Beneficencia, por Babilio Laguna. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Resena histórica de la Beneficencia española, por Arias Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. De la Beneficencia en Inglaterra y en España, por D. Salustiano de Olózaga. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. La liga aduanera ibérica, por García Barzanallana. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Intereses legítimos que en Africa tiene España, por Galindo y de Vera. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861. Población rural de España, por D. Fermín Caballero. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general interno, Felipe Picatoste.

Nota bibliográfica de las obras en castellano impresas en Londres, cuya introducción se autoriza a D. Juan Jorge Currie, como editor y agente general de la Sociedad bibliográfica B. y E. de Londres, en conformidad a lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Biblias grandes en 8.º; Biblias pequeñas en 8.º; Biblias pequeñas en 16.º; Nuevos Testamentos en 32.º; Nuevos Testamentos en 24.º, sin dorar; libros en 12.º; Biblias en 12.º, doradas; Evangelios en 24.º; Evangelios en 16.º.—Autor, D. Cipriano Valera. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Director general interno, Felipe Picatoste.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite para los faros de la provincia de Pontevedra por dos años y bajo la cantidad de 3.022 escudos 943 milésimas de escudo a que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 230 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del cual proviene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 40 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Director general interno, Matías Pinedo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite a los faros de la provincia de Pontevedra durante dos años, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y lánamete el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento del mencionado suministro.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta del suministro de jabón a los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, La Princesa, hoy Nacional, y Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de todo el jabón que se necesita en los mencionados hospitales, sin limitación alguna, para el consumo durante un año, a contar desde que recaiga la aprobación definitiva y superior del remate. 2.º El tipo de precio para la subasta se fijará por el Sr. Director general el día antes en pliego reservado y sellado, que se conservará así hasta que leídas todas las proposiciones que se presenten se dé cuenta al público para proceder a la adjudicación del remate al autor de la que apareza más beneficiosa. 3.º El precio a que debe suministrarse el jabón será un mismo para los cuatro establecimientos, excepto el caso de que en Leganés hubiera que satisfacer algún arbitrio ó impuesto por derechos de entrada. 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente. D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., de profesión..., habiendo enterado del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo a suministrar el jabón que necesitan a los establecimientos de Beneficencia general al precio de... escudos... milésimas el kilogramo. Madrid... de... de 1869. (Firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, expresándose precisamente por escudos y milésimas. 7.º Para tomar parte en la subasta se acompañará a la proposición, y dentro del respectivo pliego, la carta de pago que acredite tener en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 300 escudos en metálico. 8.º Serán desechadas todas las proposiciones que excedan del tipo fijado para la subasta, como también las que alteren la redacción y esencia del modelo que cita la condición 6.º 9.º Tampoco se admitirán las proposiciones que dejen de traer unida la carta de pago de los 300 escudos que exige la condición 7.º para garantía provisional. 10.º En el día señalado para la subasta podrán presentarse los pliegos de proposiciones en la forma prevenida desde las diez de la mañana hasta las doce de la tarde, y se numerarán para el caso previsto en la condición 12.º 11.º Anunciado por el Notario, con la vna del Presidente de la subasta, que empieza el acto, podrán presentarse proposiciones en el espacio de 15 minutos, pasados los que no se admitirán más, procediéndose a la apertura y lectura de los que haya por su orden de numeración, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, que serán devueltas en el acto a los dueños cuyas proposiciones no se acepten, reservándose el Notario únicamente la de aquel cuya proposición sea aceptada como más beneficiosa para poderse extender el acta correspondiente. 12.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se abrirá una nueva licitación verbal por el tiempo que designe el Presidente del acto; y si trascurrido este no hubiese diferencia entre el último tipo ofrecido, se adjudicará el remate a aquel cuyo pliego tenga número de presentación anterior a los demás contenidos en el pliego de adjudicación, sin perjuicio de lo que se dispusiere en la aprobación superior. 13.º La carta de pago del postor a quien se adjudicó provisionalmente la subasta obrará en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los Directores de los establecimientos que acredite su fiel cumplimiento durante el primer mes, presente el resguardo de quedar en la Depositaria como fianza definitiva el importe del suministro del mismo. 14.º Este contrato es a suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, a ménos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera. 15.º Si el contratista no hiciera la entrega de jabón cuando y como se le pida para el servicio de los establecimientos de la provincia entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reuna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico. 16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiera las cantidades que se desembren de su fianza y llegara a disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio de lo dispuesto en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo. 18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acta del remate. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

respectivas, que serán devueltas en el acto a los dueños cuyas proposiciones no se acepten, reservándose el Notario únicamente la de aquel cuya proposición sea aceptada como más beneficiosa para poderse extender el acta correspondiente. 12.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se abrirá una nueva licitación verbal por el tiempo que designe el Presidente del acto; y si trascurrido este no hubiese diferencia entre el último tipo ofrecido, se adjudicará el remate a aquel cuyo pliego tenga número de presentación anterior a los demás contenidos en el pliego de adjudicación, sin perjuicio de lo que se dispusiere en la aprobación superior. 13.º La carta de pago del postor a quien se adjudicó provisionalmente la subasta obrará en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los Directores de los establecimientos que acredite su fiel cumplimiento durante el primer mes, presente el resguardo de quedar en la Depositaria como fianza definitiva el importe del suministro del mismo. 14.º Este contrato es a suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, a ménos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera. 15.º Si el contratista no hiciera la entrega de jabón cuando y como se le pida para el servicio de los establecimientos de la provincia entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reuna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico. 16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiera las cantidades que se desembren de su fianza y llegara a disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio de lo dispuesto en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo. 18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acta del remate. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

13.º La carta de pago del postor a quien se adjudicó provisionalmente la subasta obrará en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los Directores de los establecimientos que acredite su fiel cumplimiento durante el primer mes, presente el resguardo de quedar en la Depositaria como fianza definitiva el importe del suministro del mismo. 14.º Este contrato es a suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, a ménos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera. 15.º Si el contratista no hiciera la entrega de jabón cuando y como se le pida para el servicio de los establecimientos de la provincia entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reuna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico. 16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiera las cantidades que se desembren de su fianza y llegara a disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio de lo dispuesto en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo. 18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acta del remate. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

14.º Este contrato es a suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, a ménos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera. 15.º Si el contratista no hiciera la entrega de jabón cuando y como se le pida para el servicio de los establecimientos de la provincia entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reuna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico. 16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiera las cantidades que se desembren de su fianza y llegara a disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio de lo dispuesto en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo. 18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acta del remate. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

15.º Si el contratista no hiciera la entrega de jabón cuando y como se le pida para el servicio de los establecimientos de la provincia entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reuna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico. 16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiera las cantidades que se desembren de su fianza y llegara a disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio de lo dispuesto en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo. 18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acta del remate. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general sesaca a pública subasta, con la rebaja de un 15 por 100 del precio de su tasación, las leñas gruesas y menudas de taray, carrasca y retama, que se hallan de corta en el presente año en los bosques pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez. La subasta tendrá lugar en aquella Administración el día 9 de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 30 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a licitación pública el arrendamiento de la huerta contigua al jardín del Principe, en el Pardo; celebrándose el acto simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Sitio el día 11 del corriente, a la una y media de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a subasta el aprovechamiento de la caza menor del coto del Lomo del Grullo, en Sevilla; cuyo simultáneo remate se celebrará en esta Dirección y en la Administración de Sevilla el día 11 del corriente, a la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan a pública subasta 2.000 pinos de la clase de rollos; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración de San Isidro, a cuyas pines corresponden, el día 13 del corriente, a las doce y media de su tarde. En el mismo día, a las dos, se celebrará también la subasta de 2.000 esmasas procedentes del sitio ya dicho. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos. Madrid 2.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

El día 6 del actual, a las doce de su mañana, se celebrará la subasta de las leñas muertas del cuartel de Millanillo, en la Administración del Sitio de San Lorenzo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la misma. Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública subasta el aprovechamiento de 40.000 arrobas de leña que se calculan producirá la corta de encinas que debe verificarse en el cuartel denominado del Sitio, en el El Pardo. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Diciembre, a la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado Sitio de El Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones. Madrid 29 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizables en el mes de Setiembre de 1869 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 12 de Noviembre.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS. Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 609.964 rs. 27 cént.; por intereses no capitalizables 44'66; total 610.009'93. Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 24.000 rs.; por intereses no capitalizables 690; total 24.690. Diez documentos de Deuda del material del Tesoro; por capitales 47.222 rs. 92 cént. Mil ciento sesenta y tres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 5.280.746 reales 48 cént. Cuatrocientos sesenta documentos de obligaciones del Estado por ferro-carreteras; por capitales 994.000 rs. Ciento cuarenta y seis documentos de acciones de carreteras; por capitales 322.000 rs. Ochenta y tres documentos de id. de obras públicas; por capitales 169.000 rs. Treinta y cuatro documentos de id. del Canal de Lozoya; por capitales 34.000 rs. Totales: 1.909 documentos; por capitales 7.477.903 reales 37 cént.; por intereses no capitalizables 731'66; total 7.478.635'03.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Doscientos veinticinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 24.188.034 reales 79 cént. Cuatrocientos cincuenta y nueve documentos de idem idem diferido id.; por capitales 14.864.000 rs. Cuatro documentos de Deuda del 4 por 100 consolidado id.; por capitales 7.329 rs. 4

rente, hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en dichos Juzgados se hallara de manifiesto con los demás antecedentes, las licitas que siguen:
La Orden, de 164 fanegas y 26 estadales, con 6.160 estacas de olivo o plantío de 2 años, y una casa en el centro de la referida finca, de planta baja y principal, y pertenecidos en 22.000 escudos.

Sotillo, de 2 fanegas y 22 estadales, con 499 olivos de primera clase, con un huerto y casilla para el guarda: en 4.700 escudos.
Huerta del Caño, de 3 fanegas y 9 estadales, varias estacas de olivos y una casa para hortelano, en 1.600 escudos.

Tabullas, de una fanega y 44 estadales, con 64 olivos: en 300 escudos.
Campado, de 2 celemines y 40 estadales, con 34 olivos de unos 30 años: en 470 escudos.

Ayozar, de 3 celemines y 44 estadales, con 44 olivos: en 50 escudos.
Casa de labor del pueblo del Castell de Santisteban, en cuyo término radican las anteriores fincas, situada en la calle de la Vila, núm. 33, de planta baja y principal, cuadra, acotado y pagar, de 5.697 pies cuadrados superficiales: en 2.000 escudos.

Debosa de las Yeguas, término de Santisteban del Puerto, de 75 fanegas, 14 celemines y 34 estadales, con 400 alcornoques, una casa de planta baja y principal, con corral y un pequeño huerto, con pozos, caza mayor y menor: en 3.000 escudos.
Madrid 4 de Diciembre de 1869.—Por mandado de S. S. Escribano actuario, Juan Vallejo. X-966

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 378, fecha en Palma a 29 de Mayo de 1821, con que D. Francis o Pons, como apoderado de la obra de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de dicha ciudad, presentó a liquidación en las oficinas del Crédito público de la mencionada escritura de imposición, las dos primeras sin número y la tercera señalada con el 62.099, otorgadas a favor de dicha obra, impuestas en junio rs. vn. 51.541, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de este distrito, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió, bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Diciembre de 1869.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X-971

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:
Carpelas—resguardos números 2.898 y 2.899, con que D. Miguel Gómez presentó en las oficinas de la Deuda en 6 de Marzo de 1832 la lámina de Deuda corriente de 100 en 100 en negociación, núm. 49.573, de 12.022 rs. 14 ms., a favor del lugar de Luco, provincia de Teruel.

Otra id., núm. 3.085, con que el mismo D. Miguel Gómez presentó en las oficinas de la Deuda en 6 de Marzo de 1832 la certificación o lámina de Deuda sin interés, núm. 41.233, de 11.243 reales 22 ms., a favor de la Junta de Propios del lugar de Luco, provincia de Teruel.

Quien tuviere en su poder dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, dentro del término de 15 días que nuevamente se le cita, para que dentro de dicho término padece de dicho el expediente que se instruye para justificar su extravió, bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1869.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X-972

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:
Una carpeta sin fecha, núm. 4, con que D. Juan Manuel Gaona como Registrador de la Audiencia territorial de Valladolid, presentó a liquidar al Sr. Intendente de dicha ciudad una escritura de imposición sobre la renta del tabaco, señalada con el núm. 27, de reales vellón 61.200, otorgada a favor de la memoria de Doña Teresa Yanguas para el sueldo de pobres, de la cual es patrono el Ayuntamiento de la referida ciudad.

Otra, núm. 2, fecha en Guadalajara a 2 de Diciembre de 1859, con la que el mismo Sr. Gaona y en igual concepto presentó otra escritura de igual clase, núm. 44, de rs. vn. 43.292 con 34, otorgada a favor de la memoria de la Casa de Misericordia que fundó D. Juan de la Cruz, de la que es patrono el Municipio.

Otra, núm. 3, de la propia fecha, con que el referido Gaona presentó una escritura de dicha clase, núm. 90, de rs. vn. 10.127, otorgada a favor de la fundación a que se refiere la anterior.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió, bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X-970

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Abierta la sesión a las dos, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sarda, fué aprobada.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Deseo dirigir al señor Ministro de la Gobernación varias preguntas:

Primera, si tiene noticia de la conducta seguida por el Gobernador de Valladolid con la prensa de aquella capital.

Segunda, si sabe las arbitrariedades cometidas por el mismo motivo de la destitución del Ayuntamiento de Rioseco y de otras corporaciones municipales de la provincia.

Y tercera, si han llegado a su conocimiento los apremios que se están imponiendo a los pueblos para el pago de los atrasos que se deben a los Maestros; sirviéndose manifestar si está dispuesto a hacer cesen esos apremios, devolviendo las cantidades embargadas e imponiendo las costas a quien las paga; y si en caso de no ser el mismo modo a quien las paga, al Gobernador de un modo correspondiente a su mérito, aunque no sea más que con una Gran Cruz, por ejemplo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tres son las preguntas que ha dirigido el Sr. Herrero. A la primera no puedo contestar, porque no tengo noticia de la conducta que haya seguido el Gobernador de Valladolid con la prensa; si bien, atendidos sus antecedentes, creo que no habrá faltado a la ley. S. S. puede exponer los hechos; y si la conducta del Sr. Herrero, que se refiere a la ley, tendrá por parte del Gobierno, mereciendo en caso contrario su aprobación.

La segunda se refiere a arbitrariedades cometidas en la destitución de Ayuntamientos, habiéndose fijado en el de Rioseco; y voy a decir lo que ha pasado. Ese Ayuntamiento estaba compuesto en gran parte de republicanos, y la provincia de Valladolid se hallaba perturbada por ciertos elementos que había en las corporaciones populares; una de ellas, el Ayuntamiento de Rioseco, que era de 44 individuos que componían la Municipalidad, que siete eran republicanos. Se destituyó ese Ayuntamiento atendidas las circunstancias, y se reemplazó con otros tantos individuos de la corporación anterior, que no eran republicanos, nombrando entre estos el Alcalde primero y el segundo, completando luego el número en la forma que se creyó oportuna.

Los primeramente elegidos, por no haberse nombrado un individuo más del Ayuntamiento anterior, hicieron su dimisión; y a pesar de que no se había hecho con todo el respeto debido, no quiso admitirla. Consultó con el Gobierno, que le contestó cúmpliese con su deber. Esperó tres días a que recogieran la dimisión; y viendo que no la retiraban, la admitió. Después se han quejado; y no obstante que eran amigos míos, les dije que no tenían razón. Si tenían algo que reclamar, podían haberse dirigido al Gobernador exponiendo lo conveniente, y en vez de dejar abandonado su puesto en los momentos que lo hicieron; y seguramente que hubieran sido atendidos si era fundado lo que exponían.

Es de advertir que en Rioseco no había demócratas, y se nombraron progresistas y unionistas para reemplazar a los que cesaban, eligiéndose los Alcaldes primero y segundo de entre los progresistas. En Valladolid el reemplazo se hizo con progresistas; de modo que no puede decirse que se ha desatendido a estos, y seguramente que en el presente se refiere a los apremios que se han podido imponer a los pueblos para el pago de atrasos a los Maestros; y muy poco podrá decir sobre esto, porque es cosa del Ministerio de Fomento; pero es sabido el lamentable estado en que se encuentran los Maestros, y que el Sr. Ministro del ramo ha excitado a los Gobernadores a fin de que adopten las medidas convenientes para que se les paguen sus haberes; y no se las medidas que habrán adoptado, pudiendo solamente decir que si en esto hay algo que no esté dentro de la ley se procurará poner remedio.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Doy gracias al señor Ministro de la Gobernación por la bondad que ha tenido en contestar a mis preguntas, y le anuncio una interpelección sobre los puntos que han sido objeto de ellas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si el señor Herrero tiene interés en que se explique hoy mismo, estoy dispuesto a contestarla desde luego.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): La explicaré en el acto si tuviera necesidad de ello; pero lo que se refiere a la prensa; pero no lo he tratado, y en ellos habrá de apoyar mis observaciones, podrá quedar aplazada para el sábado, si en ello no hay inconveniente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tengo dificultad alguna en contestarla el sábado.

El Sr. PRESIDENTE: Queda aplazada para el sábado la interpelección del Sr. Herrero.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Debo manifestar que, si el Sr. Presidente me concede su venia, estoy dispuesto a apoyar la proposición de ley que tengo presentada.

El Sr. PRESIDENTE: Se va a leer la proposición de ley del Sr. Rodríguez Pinilla.

Acto continuo se dió lectura de dicha proposición, relativa a la reforma de la organización judicial y del procedimiento civil y criminal.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Nunca como ahora, Sres. Diputados, podría decir de menos las condiciones oratorias de que carezco; pero la falta de elocuencia en mis palabras la suplirá la ilustración de la Cámara. Pudiera decirse por qué vengo a acometer tan gran empresa con tan débiles fuerzas, pero a esto habrá de contestar que lo hago así porque tengo la íntima convicción de que la reforma en el procedimiento civil y criminal con la institución del Jurado, no sólo es necesaria y conveniente, sino que arraiga la situación política.

Además, Sres. Diputados, estas son reformas que no se hacen todos los días; y ninguna ocasión más oportuna que la que nos encontramos para hacerlas, no aplazándolas indefinidamente, como se ha hecho en otras ocasiones, pues es preciso acostumbrar al país a ellas, y que nos ocupemos de lo que le ha de ser beneficioso, en vez de emplear el tiempo en cuestiones personales.

Todo cuanto yo pudiera decir acerca de la importancia de la materia parecería pálido al lado de lo que manifiesta el célebre Laboulayé, el cual decía que la justicia es la libertad, pues sin esta, no sólo no existía aquella, sino que la sociedad quedaría regida por la arbitrariedad; por lo que calificaba de dichoso el país donde por encima de todo estuviese la justicia. «Decidme, ¿añada este eminente escritor, lo que son los Tribunales, y os diré lo que son los pueblos; pues la libertad no es otra cosa que el respeto al derecho.»

Y no es esta la sola autoridad que yo podría citar, sino la de todos los que se han ocupado de esta materia, pues desde Filangieri a Montesquieu, desde Royer Collard hasta Bacon, todos convienen en que la justicia es la garantía verdadera de la libertad.

No haré la crítica de nuestras leyes de procedimiento, porque no es tiempo necesario; pero basta con recordar lo que decía un notable personaje salido de las filas moderadas y el Sr. Marqués de Gerona, que en su célebre decreto del año 43 declaró que los litigios eran el espanto de las familias y la muerte de la justicia misma, y que el verdadero cáncer de nuestras instituciones era el desbarajuste del procedimiento.

Yo bien sé cuánto se ha dicho sobre esto; pero no hay duda que es necesaria la reforma, sin que pueda causar extraña la institución del Jurado, que yo propongo, puesto que para tenerlo por novedad es preciso haber olvidado las más viejas formas de la historia. Se dice que la libertad es antigua; pues lo mismo puede decirse del Jurado. No hablaré de los pueblos de la más remota antigüedad; pero no puedo menos de llamar la atención sobre el pueblo romano, en el que siempre se distinguió lo que era el Magistrado y lo que era el Juez, lo que era de hecho y lo que era de derecho, viéndose la ritualidad rodeada de una forma que tenía cierto carácter simbólico, todo para garantizar el derecho.

Esta suma depositada en poder del pontífice y que venía a pagar el vencido; esa posesión dada mediante una fianza; toda esa ritualidad, en fin, con la división de días fastos y nefastos, y esas fórmulas que no llegaba a entender la plebe, eran otras tantas garantías para la más estricta aplicación del derecho.

En la misma ley de las Doce Tablas se hablaba del Juez y del árbitro, rodeándose todo el procedimiento de ciertas fórmulas especiales que se fueron completando hasta que la república principió a caer, viniéndose a establecer en tiempo de Diocleciano el procedimiento extraordinario.

Si examinamos la organización del pueblo inglés en este punto, veremos que hay una semejanza indudable entre la legislación romana y la de la moderna Inglaterra. En esta, como en aquella, se ha distinguido, especialmente en el procedimiento criminal, lo que es de hecho y de derecho, procurándose dar la seguridad de la independencia del Magistrado y asentando sobre la base firmísima del criterio moral la resolución de toda cuestión.

Los hombres más importantes de la escuela liberal, lo mismo los de opiniones templadas que los de ideas democráticas, están conformes en que la institución del Jurado es conveniente y deslinda por completo las atribuciones de la Magistratura y de los Jueces, y aun hay quienes aseguran que es más útil en materia civil que en la criminal.

Es verdad que la institución del Jurado para asuntos civiles ofrece algunos inconvenientes; pero no es de extrañar, mucho más cuando sólo se trata de los puntos de hecho, que pueden obviarse sin grandes dificultades. No puede decirse, señores, que esto es desconocido entre nosotros, puesto que tenemos admitidos los hombres buenos en los juicios, y en nuestra tramitación hemos dado grandísima importancia al juicio arbitral. Por eso aplico yo el Jurado a lo civil y a lo criminal; si bien con alguna variación en cuanto a la forma, teniendo en cuenta a la vez que no es de esencia el que se componga de este ó el otro número de personas.

Muchas veces se oye decir que ciertas instituciones son propias de determinadas razas, y que en las demás no pueden arraigar; y los que así opinan pretenden que no hay facilidad de que el Jurado se establezca en la raza latina. Al decir esto no se hacen cargo de que no sólo se halla puesta en práctica esa institución en los pueblos de la raza arábiga, sino que también en los de raza latina. Existe el Jurado en Francia, en Suiza para los jueces políticos, y para todos en Ginebra; en Italia, a excepción de los Estados Pontificios, y últimamente se ha establecido también en Portugal.

Es posible que en la proposición de ley que he tenido el honor de presentar haya algo que no sea tan aceptable; pero quede sentado que se consignaron los principios cardinales, estableciendo la diferencia entre el Magistrado y el Juez de hecho, haciendo extensiva la institución del Jurado a lo civil y criminal, adoptando el sistema de la justicia sedentaria, y que los jueces de hecho deberán crearse, y evitando las alzas, quedando sólo un Tribunal que tenga una Autoridad a semejanza de la que ejercía en Roma el Pretor y ejerce hoy en Inglaterra el Tribunal de equidad del Lord Canciller.

Yo quisiera que pudiéramos llegar hasta el punto de que se administrase la justicia gratuita. No he consignado eso en mi proposición; pero deseo que en la comisión, que en todo caso habrá de examinar este asunto, se discuta esto y lo relativo a la abolición de las costas judiciales.

Yo, señores, me he ocupado mucho del asunto que es objeto de la proposición, y me he persuadido de los beneficios que ha de producir esta reforma con la institución del Jurado, pues influirá, a no dudarlo, en la reforma de nuestros costumbres, y se conseguirá con esto dar a los ciudadanos una idea de lo que son sus derechos. Podrá tener sus pequeños inconvenientes; pero producirá la inmensa ventaja de poner a los ciudadanos a cargo de su propia suerte, dando una gran garantía de la imparcialidad de los juicios, pudiendo a su sombra prosperar el árbol benéfico de la libertad.

Expuestas estas consideraciones, no creo necesario molestar la atención por más tiempo, pues teniendo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, según he sabido después de formulada mi proposición, que presentar sus trabajos sobre este importante punto, y que si no de una manera tan absoluta, por lo menos bastaría limitarse a aceptar la institución del Jurado, me reservo para cuando este asunto venga a la deliberación de la Asamblea exponer las observaciones convenientes, rogando entre tanto a la Cámara se sirva admitir la proposición.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno no tiene inconveniente en que la proposición del Sr. Pinilla pase a la comisión de legislación general; pero debo repetir a las Cortes lo que hace días anuncié, a saber: que en breve he de presentar a su deliberación los proyectos de reforma de la legislación civil y criminal, y a estos otros proyectos vendrá la reorganización de los Tribunales. Ahora bien, como el Sr. Pinilla ha estudiado tanto el asunto, y sus observaciones están fundadas en el texto de la proposición, yo no me atrevo a pedirle que la retire, y creo lo mejor que los datos que S. S. tenga pasen a la comisión a que me he referido.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Estoy conforme en que mi proposición pase a la comisión indicada.

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo de las Cortes fué afirmativo.

El Sr. TUTAU: Sres. Diputados, ya en otro día tuve ocasión de hablar de la escandalosa fabricación de moneda de cobre que se hace en Cataluña, e indiqué que podría venir un conflicto. Por desgracia ha venido ya.

Hace cosa de dos años que en ménos de un mes se fabricaron en Barcelona los billetes de Banco y los títulos del 3 por 100, y en época no muy lejana la falsificación de la moneda de cobre ocasionó allí un conflicto, trayendo aun ahora el comercio de Cataluña las consecuencias de esto. Hoy ya es escandaloso lo que pasa respecto a esa moneda, bastándonos para que el Gobierno se persuada de la necesidad de poner remedio al mal,

leer el suelto publicado en un periódico, y el párrafo de una carta que acabo de recibir. (Leyó.)

Yo no soy competente para indicar al Sr. Ministro de Hacienda las medidas que debe adoptar; pero creo que mientras la moneda de cobre ofrezca al Gobierno el gran beneficio que le produce habra falsificación, y que habiendo ya una cantidad de moneda de calderilla en circulación superior a la necesaria para las transacciones, debería inmediatamente suspenderse su fabricación, y después retirarla y refundirla.

Yo me atrevo a decir sobre los cupones. Dienen los monárquicos que no saben de dónde han salido tantos federales; pues yo digo que no comprendo cómo hay un español que no lo sea al ver lo que pasa, al ver que todo es para Madrid y nada para las provincias. Ahora acaba de anunciarse el pago del coupon corriente para los acreedores de Madrid, y mientras tanto los de Barcelona y otros puntos no han cobrado ni el de Enero ni el de Julio de este año. ¿Con qué derecho se paga a un acreedor de Madrid y no a otro? Yo creo que se está en el caso de no anunciar el pago del coupon corriente mientras se están debiendo los anteriores. De otro modo, no sólo hace mal papel el país, sino que esto puede traer responsabilidad contra el Sr. Ministro de Hacienda, porque estando la nación en quiebra, estando en suspensión de pagos, no se debe satisfacer a un acreedor con preferencia a otros. Ruego al Sr. Ministro que tenga en cuenta lo que he manifestado; que se trata de una cuestión de justicia, y que los Gobiernos tienen que ser justos para ser respetados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dos cargos me ha hecho el Sr. Tutau: uno sobre falsificación de la moneda de cobre, y otro sobre el pago de los cupones. Contestaré separadamente a cada uno de ellos.

¿Qué culpa puede tener el Ministro de Hacienda de que se fabrique moneda falsa? Esta es cuestión de los Tribunales, que castigarán a los delincuentes, así como de los empleados de orden público el averiguar dónde se fabrica. En cuanto al hecho de la fabricación, yo siento ser así cruel con mis paisanos; pero es la verdad que, aunque esa fabricación se hace en toda España, distingue especialmente Cataluña, lo cual no honra a nuestro país, ni es tampoco una cosa nueva, pues viene del tiempo en que buscando recursos la Diputación catalana para acudir a las necesidades de la guerra civil acuñó una moneda que no tenía circulación fuera de la provincia, haciendo como una especie de emisión de billetes austriacos de seis cuartos, representados por un signo más propio que el papel.

Además, en Cataluña hay una circunstancia que favorece la falsificación: hay allí fábricas de fundición donde se pueden fácilmente construir máquinas que sin ciertas precauciones sirvan para ese uso ilícito de hacer moneda; y no hace mucho que acaba de descubrirse una fábrica de moneda falsa que trabajaba aprovechando el movimiento de una máquina de vapor de otra fábrica próxima, la cual estaba montada tan grande, que tenía 30 empleados para el cobre destinado a la moneda de la ciudad de Tutau, y otro de 20 de esa fábrica? Pues era un Alcalde de barrio republicano que se dio cuenta de la inviolabilidad del domicilio. Y no digo esto para dirigir una acusación a ese partido, pues bien sé que las opiniones políticas nada tienen que ver con los criminales, pues estos no pertenecen a ninguno, sino al presidio a que correspondan.

En cuanto a la acuñación de la moneda de cobre, que el Sr. Tutau desea que cese, debo decirle que está ya en marcha, y que se han empezado a fabricar en la Habana, Segovia y Sevilla, habiéndose puesto en marcha los edificios. Sin embargo, por la transformación monetaria y la creación de la moneda internacional adoptada, el cobre deberá ser refundido; pero no puede ofrecer la ganancia tan grande que dice S. S., toda vez que en la aligación actual hay 95 de cobre, 3 de aluminio y 2 de zinc, cosa que dificulta la fabricación.

Sobre el pago de cupones diré muy poco. Todo lo que se debe por los cupones de Diciembre y Junio asciende a 49 millones, de los cuales 9 corresponden a Madrid y 40 a Barcelona; de manera que, como ve S. S., no se ha desatendido el pago cuando sólo falta por realizar esa pequeña suma, de 360 millones que importan los cupones en cada semestre. Y la causa de no haberse pagado en Barcelona ha sido que la mayor parte de los cupones estaban en el Banco; y este, en vez de fraccionar la cantidad a que ascendían para facilitar el pago a la Hacienda, presentó una factura única de todos ellos en momentos en que a consecuencia de las insurrecciones carlistas ya no quedaba en el Tesoro más que 10 millones de reales. Desde el día 30 de Noviembre último el Banco de Barcelona tiene comunicaciones del Ministerio para que el pago se realice en letras sobre la Dirección general del Tesoro.

El Sr. TUTAU: El Sr. Ministro, al ocuparse de algunos de mis argumentos, ha dejado sin contestar el más importante respecto al inmenso beneficio que se hace en la moneda de cobre. Dice S. S. que se refundirá; pero no dice cómo se refundirá, ni cómo el Estado renuncie a ese beneficio, muy superior al que tiene sobre las monedas de oro y plata.

Cierto es, por desgracia, que nuestro país se ha distinguido en cuanto a la fabricación de moneda falsa, y así lo anuncié en mi interpelección; pero no sé por qué el Sr. Figuerola ha creído necesario decir que la última fábrica descubierta en Barcelona pertenecía a un Alcalde de barrio republicano, cuando yo he dicho que el propósito de hacer así cargo a mi partido, y podría volver contra S. S. y la Monarquía, y añadir decirle que después de los hechos aquí referidos en las últimas sesiones todos los Reyes son ladrones, y que la gran fábrica de moneda antigua que también se descubrió en Barcelona no era su director ó dueño republicano, sino monárquico, no muy amante de los derechos individuales; y que tampoco eran republicanos, sino monárquicos, el falsificador de los títulos del Estado y sus complicados.

Que no es muy importante la cantidad que se debe por los cupones vencidos. Y pues por lo mismo debiera haber sido satisfecha, y yo ruego a S. S. que mande verificarlo antes de que en Madrid se pague el coupon próximo.

Por último, diré a S. S. que sería más fácil renunciar a la práctica de pagar con retraso en provincias dejando de pagar preferentemente en Madrid, ya que al fin y al cabo de provincias sale el dinero que viene a convertirse en cupones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No comprendo por qué el Sr. Tutau se ha creído en el caso de hacer cargos y comparaciones a lo que yo he dicho respecto al descubrimiento de una fábrica de moneda falsa en Barcelona, cuando yo tuve cuidado de añadir que no dirigía acusación al partido republicano porque los criminales no pertenecen a ninguno.

De la moneda de cobre ya he anunciado que ha dejado de fundirse; y por lo que hace al beneficio de que habla S. S., debo advertir que esa moneda está en la relación que marca el sistema monetario vigente.

Insistiendo sobre el pago del coupon, ha incurrido el Sr. Tutau en una vulgaridad impropia de su talento, al decir que Madrid absorbe los recursos de las provincias. Madrid paga por contribuciones lo bastante para atender, no sólo a sus gastos provinciales, sino al sostenimiento de todas las oficinas de la alta Administración que sirven a todas las provincias.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Me mueve a decir algunas palabras las que he oído en la discusión anterior, de que nuestro crédito está muy bajo. Efectivamente nuestro crédito está muy decaído; pero me asombró oír esto y quejarse de que no se pagan con regularidad los cupones al Sr. Tutau, Diputado por Barcelona, en favor de cuya ciudad acaban las Cortes de votar, aunque no definitivamente, una ley que regala a aquel Ayuntamiento, según se dice, cerca de 200 millones de reales. (Humores. Los Sres. Tutau y Ministro de Hacienda van a palabrarse.) La sensación que esto ha producido en la Cámara prueba que he dado en la herida. Y sean 200 millones u otra cantidad menor, es indudable que Barcelona va a recibir ese beneficio, siendo indiferente la Nación, porque lo peor en este caso es que se sienta un precedente para otras reclamaciones, como ya han venido de Alicante, y eso que de la Corona.

Y, señores, deo a vuestra consideración si en estos momentos, cuando nuestro crédito está tan bajo, y el Gobierno necesita recoger con mano muy abierta cuanto tiene a su alrededor para acudir a las atenciones del Estado, se puede decir que el mejor medio de cumplir esas necesidades y levantar el crédito es hacer una excepción en favor de una ciudad, y después tener que aplicar ese principio a media España.

Y hay otro hecho que está llamando la atención en el extranjero, y que debe llamarnos también de cuantos tenemos interés en que la reputación de Setiembre y nuestro crédito no se arruine. Es bien extraño, señores, que cuando con un ligero recargo en las contribuciones u otro cualquier arbitrio podrían las Diputaciones provinciales cubrir la miserable suma de 2 ó 40 millones que importan sus más apremiantes necesidades, se crean en el caso de varias de las más importantes de enviar comisiones a París y Londres a ofrecer el crédito de nuestras mejores provincias en empréstitos al interés de 12, 15 ó 20 por 100; porque al fin, señores, el crédito de las provincias importantes forma reunido el crédito de toda España.

Pero hay todavía otra causa para que nuestro crédito esté tan bajo, y es que las Cortes Constituyentes, que tanto han tratado de la cuestión política, se han ocupado muy poco de la económica. Hemos tenido que

dar una autorización para invertir el presupuesto de gastos; hemos estado, a pesar de eso, ocho días fuera de la legalidad; y no hemos discutido todavía un presupuesto en sus detalles, rompiendo una tradición que venía ya de muchos años; y de todo esto no podemos culpar a nadie sino a nosotros mismos, que no procuramos impulsar los trabajos de las comisiones para traducirlos en hechos que conduzcan, como es necesario, a la prosperidad del país en el interior y a su prestigio en el exterior.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Salazar y Mazarredo, con respecto a la interpelección del Sr. Tutau, se ha ocupado de la Ciudadela de Barcelona, del crédito y de los presupuestos, cosas las tres que nada tienen que ver con ella. La cuestión de los solares de la Ciudadela de Barcelona está ya votada por las Cortes, y no se comprende que el Sr. Salazar venga aquí a atacar lo dispuesto por estas, cuando S. S. ha podido tomar parte en esa discusión y decir lo que tuviera por conveniente. Además, yo debo hacer justicia ahora a Barcelona, como antes se la hizo a Madrid. Lo que a aquella ciudad se le ha debido no es la tercera parte de lo que se ha dado a la población de Madrid con el Parque del Retiro. Y la cesión hecha al Ayuntamiento de Barcelona no es gratuita, sino como indemnización por las usurpaciones de solares pertenecientes a particulares hechas en tiempo de la dinastía borbónica. ¿Por qué, pues, viene el Sr. Salazar y Mazarredo hoy a combatir un acuerdo de las Cortes? ¿Es esto digno, es esto serio, señores? (El Sr. Salazar y Mazarredo pide la palabra.)

Yo he hablado también de las concesiones que se han hecho a Barcelona? Y cuenta, señores, que no ha sido Barcelona la única población a quien el Gobierno de la revolución ha considerado necesario dar aire, esparcimiento y sanidad: a Sevilla se le han dado cuatro conventos; a Cartagena otro para que lo convierta en plaza; a Málaga dos, y así a otras ciudades. ¿Por qué había de ser Barcelona una excepción? ¿Y en qué se perjudica con esto el crédito? Léjos de eso, se le favorece por la mayor riqueza que se desarrolla a consecuencia de las nuevas edificaciones que aumentarán los impuestos para el Tesoro.

Respecto a los presupuestos, yo deseo como el que más que se discutan cuanto antes y que no llegue Enero sin que estén aprobados, pero lo cual no he de oponerme a que estemos aquí filios en sesiones continuas como las que ya celebraron las Cortes en el mes de Junio último; pero nada tiene que ver esto con la fabricación de moneda falsa, el pago de los cupones y lo demás que ha servido de objeto a la interpelección del señor Tutau.

El Sr. Ministro de ESTADO: No sé qué mala yerba ha pisado el Sr. Salazar y Mazarredo antes de venir a la Cámara; pero es lo cierto que, a propósito de la interpelección del Sr. Tutau, se ha ocupado de cosas que así tienen que ver con ella como con los cerros de Ubeda. Así ha podido S. S. dirigir una grave imputación a algunas Diputaciones provinciales de España; y yo, como Sr. Ministro de Hacienda, tengo el deber de declarar: primero, que no tiene razón S. S. si a ella se le refería su cargo al decir que presencia del Sr. Ministro de Hacienda, y como faltando a su autoridad, ha ido a negociar empréstitos a los mercados extranjeros; pues si S. S. hubiera recordado, que es lo ménos que tenía que hacer antes de hablar en este asunto, sabría que esa Diputación está autorizada por las Cortes para contratar un empréstito de un millón de escudos, por lo cual para nada necesita el Sr. Ministro. Además, tampoco es exacto que la Diputación provincial de Madrid haya ido a ofrecer en malas condiciones para el crédito de la provincia empréstitos a ninguna parte.

Por lo demás, lo que ha pasado en este negocio es bueno que se sepa, pues estas corporaciones deben vivir, como decía cierto escritor aplicándolo a todos los hombres públicos, en casa de cristal. La Diputación se encontró con que inmediatamente después de anunciar su empréstito se le hicieron proposiciones de agentes intermediarios, y dispuso este representante juntamente con las Cortes de París que estas representaban. De modo que la Diputación, si ha buscado a nadie, ni ha arrastrado el crédito por el suelo, como parece se quiere dar a entender. Bueno es que se sepa también que esta corporación se ha encontrado con grandes cargas, y que viene atravesando una situación difícil, sin que se hayan cerrado los establecimientos de Beneficencia que cuestan muchos millones, y espera hacer el empréstito para el cual está autorizada por las Cortes.

Yo no esperaba ciertamente que el señor Salazar viniera a hablarnos de los terrenos de la Ciudadela de Barcelona con motivo del pago de los cupones; pero ya que se ha ocupado de ese asunto, diré que no es un regalo lo que se ha hecho, sino restituir lo que los Borbones robaron.

Cuando se discutía este proyecto, yo no me hallaba en este sitio; pero de estar aquí, no le hubiera votado; no porque le considere injusto, sino por las condiciones que se imponen al Ayuntamiento de indemnizar a los acreedores.

Por lo que hace a las renollas en que dice S. S. que se pierde el crédito, alusiones son esas que van encaminadas a la mayoría, puesto que a nosotros lo mismo nos da que sea Génova ó Montseny el que venga. Para lo que ha de durar, lo mismo importa que sea uno que otro.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Me admira la extraña que ha manifestado el Sr. Marqués de que tratándose del pago de cupones me haya yo ocupado del estado del crédito, cuando difícilmente puede haber cosas más eslabonadas.

Por lo que toca a la legalidad del empréstito, yo no la he puesto en duda, limitándome a lamentar que se vayan a buscar fuera de España cantidades tan pequeñas que pudieran obtenerse sólo con un pequeño recargo. Veo S. S. cómo no he andado por esos cerros de Ubeda, que han conducido a S. S. hasta Francia por el archipiélago helénico, confundiendo a un escritor francés con un filósofo griego.

Me extraña que el Sr. Figuerola quiera atribuirme el propósito de suscitarse cuestiones candentes que están resueltas, cuando no he hablado de la Ciudadela de Barcelona sino con referencia a lo que he visto en los periódicos. Yo no me ocupé de ese dictamen porque llegué tarde cuando se discutía, y creí admiéndome cándidamente, bajo la fe de personas autorizadas, que no tardarían en ser anulados por las Cortes de la Corona, Alicante y otras ciudades vienen pidiendo lo mismo. Veo S. S. si el pago de cupones se roza ó no con los recursos de que puede disponer el Tesoro público.

Ya que estoy de pie, diré al Sr. Ministro de Hacienda que me ha recordado las concesiones de edificios hechas a otras provincias, que hubiera sido de desear que se hubiesen realizado con la misma formalidad y legalidad que el Parque de Madrid y la Ciudadela de Barcelona.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Salazar en su rectificación ha venido a remachar el clavo, puesto que nos ha dicho, hablando del proyecto de la Ciudadela, que tuvo la candidez de creer que no traería consecuencias. ¿Es esto serio y propio de S. S.? Sin embargo, el Sr. Salazar reconoce la legalidad de la donación del Parque de Madrid. Pues la misma tienen todas las demás donaciones hechas por decretos del Gobierno Provisional, aprobados después por las Cortes. S. S. olvida además que cuando en la ley de 9 de Junio en que se marca la manera de hacer esas concesiones.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Nadie ménos que el Sr. Figuerola, que no sabe levantarse en este sitio más que para proferir palabras duras, tiene derecho para decirme a mí que uso expresiones que no son dignas. Yo no me levanto generalmente sino a intervenir en aquellas cuestiones que interesan en el exterior a la honra y al porvenir de la patria. Si no combatí el dictamen referente a la Ciudadela de Barcelona, fué por el giro que llevó este debate, levantándose la sesión el día en que me ocupaba en reunir datos, y quedando aprobado en la sesión del día siguiente.

Por lo demás, la importancia de una concesión no está sólo en su legalidad, sino en las consecuencias que ha de traer, como sucede con la de Barcelona.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Podrá tener la desgracia de explicarme en frases más ó ménos duras; pero en caso presente este modo de decir no me da lugar a levantarme a manifestar que las indicaciones de S. S. no son dignas de este recinto. Dice el Sr. Salazar que las demás concesiones hechas a otras ciudades no lo han sido legalmente; y cuando esto voy un Ministro que se estima, debe rechazarlo inmediatamente. No se queje, pues, el Sr. Salazar de la dureza de mis palabras, sino de la ligereza de la suya.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Es la primera vez, en 45 años que llevo de Parlamento, que mis palabras han podido dar lugar a las as

ministro de Fomento por la bondad con que ha acogido el proyecto.

Al Sr. Garcia Lopez le diré que si se hubiera fijado en la fecha que tiene la proposición, hubiera visto que se refería a tiempos en que tenía por conveniente no hallarse en este sitio, sino en otro donde indudablemente representaba mucho mejor los intereses de la provincia que le ha traído las Cortes.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Es cierto que cuando esta proposición se presentó me encontraba cumpliendo con otros deberes políticos. Los Diputados de Aragón que pertenecen a la minoría republicana no estaban entonces en la Cámara porque no debían estar en ella. Sus amigos se hallaban en el campo; la Cámara había anatematizado aquellos hechos; se hallaban en suspenso las garantías individuales, y nosotros habíamos manifestado ya cual iba a ser nuestra conducta desde aquel momento. Hemos vuelto luego, antes que el Sr. Riano apoya mi proyecto; y no hubiera sido extraño que hubiese dicho alguna cosa a los Diputados de Aragón, a quienes encontré presentes en esta Cámara, los Diputados de Aragón nunca pueden abandonar los intereses de aquellas provincias.

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Carratalá, fué tomado en consideración el proyecto, anunciándose que pasaría a las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. SOLER: En una de las sesiones pasadas tuve el honor de hacer al Sr. Presidente del Consejo el anuncio de una interpelación sobre las prisiones hechas ilegalmente en Zaragoza. S. S. anunció que hoy la contestaría, y deseo saber si está dispuesto a hacerlo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Puede S. S. explicarla cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. SOLER: Señores: no soy aficionado a la política retrospectiva; pero es necesario que nos ocupemos de ciertos sucesos, porque no sólo hay por el suelo instituciones populares, sino que muchos padres de familia han sido, no sólo presos, sino llevados a la Carraza y tratados como presidiarios, sin dejarse siquiera tiempo para tomar abrigo ó dinero.

Nada hubiera sucedido en Zaragoza sin la conducta del Gobernador civil que, poniendo la capital y la provincia en estado de guerra, dió lugar al conflicto. Pasó este, y cuando sólo habían tomado parte en aquellas ocurrencias unos 300 hombres, que no fueron cogidos con las armas en la mano, se han llevado a la Carraza personas que vivían en pueblos como Geisa, Belchite, Sos, Pina y otros donde no había habido insurrección ninguna federal.

Acudimos a los periódicos, y de una manera tímida como entonces era permitido llamamos la atención sobre aquello, habiendo visto con satisfacción que se ha soltado a algunos de los que habían sido llevados a la Carraza, y cuando sólo habíamos tenido que vender sus ropas para abrigar para pagar el ferrocarril.

Quedan, sin embargo, muchos en la Carraza, y yo pido al Gobierno que los liberte cuanto antes. Todo lo que allí ha pasado ha sido en virtud de orden del Gobierno y de resentimientos de alguna persona que estaba allí constituida en Autoridad y que había sufrido derrotas electorales. Por eso no se ha cogido sólo a los sublevados, sino a los que habían trabajado en las elecciones.

En 24 de Setiembre se admitió la dimisión del señor Cuesta, y sin que pareciera su nombramiento en la Gaceta se presentó en Zaragoza el Sr. Loma, y tomó posesión. Desde luego se dió que iba para disolver el Ayuntamiento y desarmar a los Voluntarios; y esto se dió en aquella localidad por medio de un periódico. La población estaba tranquila, y el partido republicano dentro de la ley y respetuoso; pero a los dos días de haber llegado allí el Gobernador llama a las personas más importantes y les ofrece que no hará nada de eso, y sin embargo llega el 6 de Octubre y se disuelve el Ayuntamiento porque no habían ido los Voluntarios a ofrecerse para sofocar la insurrección, siendo así que habían ido en su nombre los Alcaldes. No obstante esto, el partido sigue tranquilo y el día no se turba, pero llega el día 7, y aquella Autoridad, que ve que sus provocaciones no bastan, hace que se pase por las calles de Zaragoza a unos presos de Cinco Villas que ya habían sido indultados. De aquí nació una lucha; por una lucha sin organización, y por ella se han hecho allí más pesquisas que las que se hicieron por los absolutistas del año 33.

No quiero hablar de lo que hicieron aquellos republicanos, ni de lo que hicieron algunos soldados ébrios; y digo soldados, porque no quiero incluir a algunos dignísimos jefes, que fueron cuerdos en el combate y magnánimos y justos después de él. Dicho esto, yo sólo quiero llamar la atención del señor Presidente del Consejo sobre el hecho de los que están en la Carraza, de lo cual no tiene la culpa precisamente el Sr. Bassols, sino el Auditor, que ya he dicho antes el interés que tiene en combatir a los federales. Y si por acaso esto se duda, yo leeré un parte telegráfico de La República Iberica, en el cual aparece que sólo se mandó que fueran a la Carraza los cogidos con las armas en la mano, y el Auditor incluyó en las listas a los que habían sido cogidos en sus individuos se han llevado a la Carraza sin formarles causa, porque si se les hubiera formado no hubieran salido de Zaragoza.

Yo espero, pues, que habiendo sucedido todo esto se mandará poner en libertad a esos presos, a lo menos que se les forme causa, de la cual estoy seguro que saldrán airoso.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es achaque de los vencidos el maltrato a los vencedores. Esto es sabido; pero para mí, no porque sea costumbre, deja de ser de mal gusto: el vencido lo que debe hacer es resignarse, no maltratar al que le ha vencido en el campo; y esto es lo que ha hecho el Sr. Soler, que ha dirigido cargos graves desde el Capitan general hasta el último soldado de la guarnición de Zaragoza. Yo niego que los soldados españoles que combatieron en Zaragoza estuvieran ébrios; ni que el soldado español entrara ébrio en el combate, y de seguro que no los ha visto así S. S. Yo rechazo, pues, en nombre del ejército español el epíteto que S. S. ha dirigido a los soldados de Zaragoza.

S. S. encuentra mala la conducta del Sr. Bassols, y puede estar S. S. seguro de que todos los hombres imparciales no tendrán más que palabras de alabanza para él. Dice S. S. que sólo las provocaciones del Sr. Bassols incitaron al combate; pero no sabemos que aquel movimiento respondía al plan general y fue entonces, a qué es lo que quiere decir S. S. Con lo que hizo el Sr. Bassols, y sin ello, el combate hubiera tenido lugar. Pero ahora le diré más a S. S., y es que yo sé posiciones que tomó el Sr. Bassols se tomaron por orden mía; porque yo sabía con seguridad que el pueblo de Zaragoza se levantaría a defender la república federal. Conste, pues, que el Sr. Bassols ha cumplido como bueno, siendo valeroso en el momento del combate, y digno después.

No es cierto tampoco que no hubiera más que 300 hombres en Zaragoza: durante el combate, como duró, 36 horas, había de fijo más de 4.000; por muy valerosos que sean los zaragozanos, no hubieran podido resistir tanto a las tropas en tan corto número. Se queja S. S. de que se haya preso a alguno que no tomó las armas. Señores, todos eran federales; y es sabido que el federal que no tomó las armas, y menos tuvo la voluntad de tomarlas. Y aquí ha sucedido después que cuando se ha sabido que algunos no las habían tomado se les ha puesto en libertad; de tal modo, que habían llegado a reunirse en la Carraza sobre 4.300 hombres, y hoy no quedan más que unos 300.

Pero también debo decir, y lo digo con pena, y aproposito esta ocasión para dirigir un consejo a la minoría federal, que consiga de sus correligionarios, a los que después de haber sido presos han sido puestos en libertad y han vuelto a sus pueblos, que se resignen con la suerte de haber pasado unos días de arresto y de haber sido puestos en libertad, que por pudieran haberlos ido, y nos vuelvan a provocar conflictos como en alguno, y nos vuelvan a provocar ya; porque han entrado, no en pueblos sino con soberbia y dirigiendo palabras de venganza a todos los que no pertenecen a sus ideas; que no provoquen, pues, nuevos males; que eso sería tristísimo, particularmente para el Ministro de la Guerra, que tanto ha contribuido a que esos hombres vuelvan a sus hogares.

Esto es lo que ha pasado; los que fueron presos en los primeros momentos fueron bien presos, salvas rarísimas excepciones; y después, cuando se ha podido examinar el asunto, se ha puesto en libertad a tres partes.

En cuanto al Auditor de Zaragoza, es una dignísima Autoridad que no puede haber obedecido a miras mezquinas ni a sentimientos miserables: ha cumplido con su deber, y nada más. Hubiera deseado que el Sr. Soler no hubiera tenido la impaciencia que hoy ha manifestado, porque dentro de pocos días se tratará aquí de la conducta del Gobierno, y yo espero que de ese debate saldrá el Gobierno tan airoso como ha salido del campo de batalla.

El Sr. SOLER: Tengo, más que placer, sentimiento en censurar al Gobierno; pero es indudable que en Zaragoza no hubiera habido insurrección si las Autoridades hubieran tenido más prudencia. No lo dude el Sr. Presidente del Consejo: las Autoridades han tenido la culpa de lo que allí pasó.

En cuanto a los que han vuelto a sus casas, yo lo agradezco; y si han vuelto soberbios, yo les ruego que no lo hagan y se limiten a vivir dentro de la ley y de la justicia. Que fueron todos bien presos. Pues yo pregunto si los que no cogieron las armas debieron ser presos sólo por que profesaban ciertas opiniones.

Respecto al Auditor de Guerra de Zaragoza, no tengo queja ninguna personal de él; pero lo cierto es que el Capitan general, que será todo lo bueno y todo lo bravo que S. S. quiera, es poco conocedor de las cosas de Zaragoza, y se aconsejaba del Auditor, el cual le ha aconsejado que prendiera a muchos inocentes que han sido declarados tales por los Consejos de guerra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El sábado último el Sr. Navarro y Rodrigo dirigió algunas preguntas al Ministro de la Guerra, que yo no pude contestar en el acto. Yo le dije a S. S., sin embargo, que habían agido en Cuba unos 30.000 hombres, y hoy voy a leer el estado de las fuerzas de mar y tierra y del material que ha ido a Cuba desde la revolución, porque este demuestra la vitalidad y la energía del gobierno y de España entera para conservar la isla de Cuba, hermana de la madre patria.

Las primeras fuerzas que allí marcharon fueron 771 voluntarios. Luego fueron 5.400 hombres de ejército; en seguida vino la serie de batallones que dió que necesitaba el General Duce, que en paz deseara. Salieron 1.000 hombres de Baza, 4.000 de Chiclana, 4.000 de San Quintín y 4.000 de Simanca, que iban equipados de tal modo que desde el primer día de su llegada pudieron entrar en campaña. Después han ido sucesivamente hasta un total de 20.366 del ejército de la Península. De infantería de Marina 2.600. De la recluta 1.371, y de los voluntarios, 9.863; lo que da un total de 34.800 hombres, según el estado adjunto; advirtiéndose que esa suma inmensa representaría un gran esfuerzo para cualquier nación.

Estado de las fuerzas embarcadas para la isla de Cuba desde principios de Noviembre de 1868 en que se tuvo noticia de la insurrección.

Precedentes del alistamiento, voluntarios de las cajas de quintos, 771
Idem de los cuerpos del ejército, 5.411
Batallón cazadores de Baza, organizado tal

como se hallaba en la Península. 4.000
Batallón cazadores de Chiclana, id. id. id. 4.000
Batallón cazadores de San Quintín, id. id. id. 4.000
Batallón cazadores de Simanca, id. id. id. 4.000
Sexto batallón de infantería de Marina, id. id. id. 630
Idem, 630
Precedentes de los cuerpos del ejército de la Península, 486
Batallón cazadores de Leon, organizado como se hallaba en la Península, 1.003
Batallón cazadores de Aragón, organizado con fuerzas del ejército de la Península, 4.002
Batallón cazadores de Andalucía, id. id. id. 4.000
Batallón cazadores de Antequera, organizado tal como se encontraba en la Península, 4.000
Precedentes del ejército permanente, 651
Batallón de voluntarios catalanes, organizado y equipado en Barcelona, y dos compañías de Guías de Madrid, 2.806
Precedentes de los cuerpos del ejército, 476
Batallón cazadores de Reus, organizado con fuerzas del ejército de la Península, 4.000
Precedentes de los cuerpos del ejército, 420
Tercio vascongado, 600
Precedentes de la recluta, 280
Primer batallón del tercer regimiento infantería de Marina, 650
Contingentes de cuerpos del ejército, 1.300
Cazadores de Pizarro, 4.000
Cazadores de Hernan-Cortés, 4.000
Precedentes de las armas especiales, 400
De la recluta, 144
Batallón infantería de Marina, 650
De cuerpos del ejército, 847
Batallón infantería de Marina, 650
Primer batallón Voluntarios de Madrid, 4.014
Medio batallón segundo Voluntarios de Madrid, 4.000
Batallón Voluntarios de Covadonga, 4.000
Batallón Voluntarios de Cádiz, 820
Batallón Voluntarios de Santander, 4.000
Segundo batallón Voluntarios de Barcelona, 4.037
Correspondientes a la segunda mitad del segundo batallón de Voluntarios de Madrid, al de Cádiz, recluta y tercio vascongado, 4.310
Tercer batallón de Voluntarios de Barcelona, 1.035

4.310
1.035
TOTAL, 34.800

Han ido también 44 buques de mayor porte, entre ellos dos fragatas blindadas, y un material completo para un regimiento de artillería de montaña, con 24 piezas, 24 cañones y 24 arzones para artillería de 8 centímetros de largo; 30 cañones de acero Krupp de 8 centímetros de largo; 4.000 proyectiles para los mismos; 3.000 kilogramos de pólvora de fusil y cañón; 7.400.000 cartuchos del calibre 14 1/2, modelo 37 y 59; 4.000.000 de cartuchos metálicos para fusiles de aguja; 10.300.000 de cápsulas; 18.000 kilogramos de plomo en galápagos; 9.800 carabinas, modelo 1837; 3.600 fusiles, modelo 1839; 8.000 fusiles de 2.000 libras; 500 terceroles; 4.000 lanzas; 2.000 sables; 200 machetes y 400 corrales.

Este es un material que parece imposible que haya podido salir de España. Se han mandado 48.330 objetos compuestos de botiquines, camillas &c. Han ido también 1.300 marinos. Espero que el Sr. Navarro quedará satisfecho de mis explicaciones.

En cuanto a las gracias, lo que puedo decir a S. S. es que se van dando según vienen propuestas por los Capitanes generales.

El Sr. NAVARRO y RODRIGO: Un deber de cortesía me obliga a manifestar mi agradecimiento al señor Ministro de la Guerra por la prontitud con que se ha dignado satisfacer mis deseos. Esto, que no lo puedo agradecer como Diputado, lo agradezco personalmente.

Ahora debo decir que he celebrado mucho que S. S. haya hecho prececer los datos que ha traído de algunas declaraciones; es decir, que los haya hecho prececer de lo que los mismos estados revelan, a saber: la energía, la vitalidad y la voluntad del pueblo español para defender la isla de Cuba, para conservar esa provincia dentro de la gran nacionalidad española, y los grandes y heroicos esfuerzos que está dispuesto a hacer el Gobierno y que están dispuestos a hacer los Representantes de la Nación española para conservar siempre esa isla dentro de nuestra nacionalidad.

Después de esto, debo declarar que no ha sido un acto de curiosidad trivial lo que me ha impulsado a pedir esos datos. Pronto tendré lugar aquí un debate importante, quizá el más importante de que pueden ocuparse las Cortes Constituyentes, respecto a la Constitución de Puerto-Rico, y entonces tendré ocasión de ocuparme de algunos datos de los leídos por el Sr. Ministro de la Guerra. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo que reunirse el Congreso en secciones, se suspenden las interpeleaciones y preguntas.

Se dió cuenta de una exposición de D. Juan García Fonceta haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de Minas. Pasó a la comisión correspondiente.

Pasaron a la comisión de peticiones las presentadas en Secretaría, que comprenden desde el núm. 687 hasta el 704.

Prévia la oportuna pregunta, se concedió a los señores Soroz y Mesía y Eliola la licencia que solicitaban para ausentarse de la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: Dictámenes sobre prolongación de la línea férrea de Malpartida de Plasencia hasta la frontera de Portugal. Sobre los casos de reelección de los Sres. Milans del Bosch, Herreros de Tejada y Alvarez Acevedo.

El de la fuerza permanente del ejército para 1870-71, y votación definitiva de los proyectos de ley: Sobre cesación al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la Ciudadela.

Sobre pensión a las familias de los fallecidos por causas políticas.

Sobre pensión de pagas a los emigrados del ejército. Sobre que se proceda a elección de jueces para cubrir las vacantes que haya de Diputados a Cortes. Declarando sin derecho para desempeñar destinos

públicos y al percibo de sus haberes pasivos a todos los que no hayan jurado la Constitución. Sobre desvinculación y venta de los bienes del patrimonio que fué de la Corona. Se levanta la sesión. Eran las seis.

Después de allí bajarán procesionalmente al salón inferior de la Basílica cantando el Veni Creator. Después tomarán asiento en el salón del Concilio. Entónces el Cardenal Patrizi, Subdecano del Concilio, denales, celebrará la misa; terminada la cual Monseñor Passarelli, Arzobispo in partibus de Iconio, pronunciará el discurso latino de apertura. Luego irán presentándose sucesivamente los Padres delante del Papa, que bendicirá la Asamblea. Monseñor Fessier, Secretario del Concilio, leerá el decreto de apertura, que será puesto a votación a puerta cerrada. En seguida el Papa declarará abierto el Concilio. Durante la procesion tocarán a vuelo todas las campanas de Roma, y harán salvas los cañones del fuerte de San Angelo.

INTERIOR. MADRID.—Ayer estuvieron reconociendo el edificio que fué Palacio patriarcal en la calle del Leon una comisión del Consejo de administración del Monte de Piedad, el Arquitecto provincial Sr. Aranguren y el señor Martínez Zorrilla, Oficial del Gobierno de Madrid, delegado por el Sr. Gobernador, con objeto de asegurarse de las condiciones y capacidad del edificio para trasladar a él las oficinas del Monte y Caja de Ahorros.

Por el Arquitecto de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado se han formado los planos para la venta del terreno que ocupaba el ex-convento de Santo Domingo, del cual resultan 12 solares para la edificación de casas, divididos por una calle que, enfrentando con la del Fomento, concluye su alineación con la de la Independencia.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares a las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional a 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 41, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos (20 milésimas) (24 rs.); seis copias, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.) 2

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca a la general ordinaria de accionistas para el día 13 de Enero del año próximo, a las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion al señalado para la junta general a fin de proveyerles de la credencial de asistencia.

Santander 30 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-960-2

DON GABINO DE LOS CAMPOS, COMISARIO nombrado para la quiebra del comerciante D. Mariano Diaz.

Por el presente se convoca a todos los acreedores de dicho señor para que el día 18 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, concurran por sí ó por medio de apoderado especial a las casas del referido quebrado, situadas en la calle del Estribo, para celebrar junta general, ó en el de no ser aceptadas, nombrar dos síndicos que gestionen en la citada quiebra; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada a 23 de Noviembre de 1869.—Gabino de los Campos.—Por mandado de dicho señor, José Rius Aguis. X-973

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Gijón, etc., with their respective weather and wind data.

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Shows weather data for different years and times of day.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Similar to the previous table, showing weather data for specific years.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Another table showing weather data for various years.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Final table in the section showing weather data.

publicos y al percibo de sus haberes pasivos a todos los que no hayan jurado la Constitución. Sobre desvinculación y venta de los bienes del patrimonio que fué de la Corona. Se levanta la sesión. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

Aparte de los juicios emitidos favorablemente por la prensa inglesa con respecto al discurso leído por el Emperador Napoleon en el acto inaugural del presente periodo legislativo, La Correspondencia provincial de Berlin se expresa acerca de aquel documento en estos términos: «El acento de tranquila energía y de confianza que domina en el lenguaje de Napoleon III demuestra una vez más que el Gobierno Imperial abriga la convicción de dominar por completo los movimientos a que el mismo ha proporcionado ocasion. El entusiasmo con que el Emperador ha sido aclamado en el Cuerpo legislativo, y con el cual ha sido acogido su discurso, prueba que no se ha equivocado el Soberano acerca de las intenciones de los Representantes del pueblo.»

Algunos periódicos parisienses insisten mucho en la poca mayoría que ha tenido M. Schneider para la Presidencia del Cuerpo legislativo. Dicen que, siendo como es el cargo de Presidente del Congreso el primero puesto después del del Emperador, no tiene el elegido la fuerza moral que sería de desear. Schneider ha tenido 131 votos, y entre todos los demás candidatos y las papeletas en blanco han reunido 120, de donde deducen algunos que el nuevo Presidente no cuenta cuando menos con las simpatías de estos 420 Diputados.

El día 1.º de Diciembre se verificó en París la segunda comida con que el Emperador obsequió a los Diputados de todos los lados de la Cámara. Reinó en ella la mayor animacion, habiendo sido el Príncipe Imperial objeto de las mayores simpatías por parte de los invitados. Algunos de estos le felicitaron por el buen estado de salud del joven Príncipe, contestándole el Emperador: «Tengo también, señores, otros motivos para estar muy satisfecho de él: el Príncipe trabaja mucho y con éxito. La conversacion recayó más tarde sobre la prensa, y en esta cuestion dejó escapar algunas frases en sentido muy liberal.

De la capital de Prusia se anuncia con fecha 4.º que el Conde Bismark regresará a Berlin en la próxima Pascua de Navidad.

Se confirma que, en tanto que el Emperador de Austria marcha de Alejandria a Trieste, Mr. de Beust se dirige a Florencia. El Canciller del Imperio va a la capital de Italia por orden de su Soberano con el encargo de expresar en nombre de este al Rey Victor Manuel el vivo pesar de que su enfermedad haya hecho imposible por el momento la entrevista personal proyectada entre los dos Soberanos.

Los esfuerzos intentados últimamente, al decir de un periódico extranjero, para convertir el conflicto turco-egipcio en motivo de complicaciones europeas se han visto frustrados. En confirmacion de este aserto, publica La France un despacho procedente de Constantinopla, fecha 30 de Noviembre, en el cual se califica de inexacta la noticia de que la Puerta haya enviado al Virey de Egipto una nota cominatoria. Lo que se ha expedido a Egipto ha sido un firman, añade el telegrama, autorizado por Server-Effendi con fecha 29 del mismo mes, firman que no tiene en manera alguna carácter que ocasione complicacion de ningún género.

Acercá del mismo asunto el Memorial diplomático se expresa en los términos siguientes: «Nuestros informes nos permiten asegurar, en contra de los rumores difundidos por gran número de periódicos franceses, que la Sublime Puerta no ha expedido hasta ahora ultimatum alguno al Virey de Egipto. Lo que hay de cierto en el particular es que Ali-Baja se propone contestar a la última carta de Ismail-Baja publicada recientemente por los periódicos de Constantinopla, y en esta respuesta el Gobierno turco hará resaltar con toda precision los puntos acerca de los cuales le parece indispensable obtener del Virey satisfacciones y garantías. Pero entre un documento de esta clase y un ultimatum, que sería apoyado con el envío de una escuadra turca a las aguas de Alejandria, fácil es comprender que existe gran diferencia.

«Aprovechamos esta ocasion, añade el Memorial, para repetir que en todo caso la divergencia turco-egipcia no es susceptible de alterar la paz en Oriente. De otra manera pudieran presentarse las circunstancias si entre las Potencias europeas se apreciara en diverso sentido el carácter y la gravedad de los hechos que han producido aquel disentiimiento. Felizmente no es así, puesto que todas las Potencias se hallan conformes en creer que el debate pendiente debe ser resuelto amistosamente, y que la Puerta debe asimismo evitar para esto el recurrir a medios coercitivos.»

Dicen de Roma el 27 que en breve se publicará el programa oficial de la apertura del Concilio. Se ha acordado ya que el 8 de Diciembre, a las siete de la mañana, los Padres del Concilio se reunirán en el átrio superior de la Basílica del Vaticano, en la que entrará el Papa solemnemente a las ocho y media.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intendencia de mercaaderías y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Precio de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 2050 a 2200 escudos fanega. Trigo vendido, 726 fanegas. Precio medio, 4464 escudos.

Nota.—Hacen degolladas ayer: 461 vacas, que hacen 63.370 libras de peso. 590 carneros, que hacen 43.501 idem. 47 terneros.—44 corderos lechales.—3 cabritos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid a 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—La Sonnambula, ópera en tres actos. Teatro Español.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º par.—La carcajada, drama en tres actos.—Los novios en Leganes, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—La fruta del huerto ajeno.—Trasplantar una flor.—Las dos hermanas.—La familia improvisada. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Barba azul.

A las ocho y media de la noche.—Marta. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro y media de la tarde.—La Huérfana de Bruselas. A las ocho y media de la noche.—Un editor responsable.—Herida en el alma.—La mujer libre.—Eso son otros Lopez. TEATRO-CAPÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las cuatro de la tarde.—Huyendo de lo que corre.—Ayer y hoy.—Don Tomás II. A las siete y media de la noche.—A la Habana me vuelvo.—Baile.

A las ocho y media.—Los dos amigos y el dote.—Baile. A las nueve y media.—El sueño del pueblo.—Baile. A las diez y media.—Don Tomás II.—Baile. A las once y media.—Huyendo de lo que corre.—Ayer y hoy.

SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra hoy, de nueve de la noche a dos de la madrugada, un gran baile de máscaras.—La Florecente.—Gran baile de tres y media de la tarde a siete y media de la noche. PLAZA DE TOROS.—Hoy domingo, a las tres en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la quinta corrida de novillos, lidiándose dos toros de puntas, en uno de los cuales, si tuviere las condiciones necesarias, tendrá lugar la vistosa y arriesgada suerte del quiebro en la silla; ejecutándose la divertida mojiganga La molinera ó los tres novios burlados. Ocho novillos para los aficionados, y una vistosa funcion de fuegos artificiales.—Entrada, 2 rs. y 12 cuartos.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 17.1, 5.8, 42.7, 9.0 milímetros, 9.0 milímetros.

Table with columns: BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del día 4 de Diciembre de 1869. Titulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 23-45, 55, 60 y 65; a plazo, 33-55, 40, 50 y 60 fin cor. fir. Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-35, 30 y 25.

Table with columns: BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del día 4 de Diciembre de 1869. Bienes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 404-00 d. Idem id. de la segunda serie, publicado, 89-60, 50, 75 y 40. Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 64-10 y 30; a plazo, 64-00 fin cor. fir. Obligaciones generales por ferro-carriles, de a 2.000 rs., publicado, 45-90 y 80. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-75 y 50. Acciones del Banco de España, no publicado, 429-00 d.

Table with columns: CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 49-65. París a 90 días vista, 5-47 d.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Lists various cities like Alcabete, Alcala, Alcala de Henares, etc., with their respective exchange rates.

Table with columns: PLAZAS DEL RE